

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a 0,45 ptas. línea.	
Los de subastas, a.	0,35 » »
Los de prendadas, a.	0,15 » »
Los demás no determinados, a 0,30 » »	

El pago adelantado y en Santander.

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de marzo.)

OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, soli-
cita con arreglo a proyecto presentado el aprovechamiento
de 2.260 litros de agua por segundo del río Dobres, en
término municipal de Vega de Liébana, para la produc-
ción de energía eléctrica y con destino a usos industriales.

La derivación del agua, se proyecta por medio de una
presa de fábrica de 2,26 metros de altura sobre el lecho
del río, la que se emplazará a 6,50 metros aguas abajo del
puente de Dobres, y de cuya presa arrancará el canal de
conducción por la ladera izquierda del mencionado río.

El canal será de hormigón hidráulico, cubierto, y ente-
rrado en toda su longitud de 3.524,52 metros, a cuyo final
se construirá un depósito regulador, en donde empezará
la tubería de conducción forzada, que será de chapa de
acero con una longitud de 1.800 metros, quedando en
uno trayectos enterrada y en otros apoyada en macizos de
fábrica y terminando en la casa de máquinas que se em-
plazará cerca del promontorio denominado «Posadorio»
en la margen izquierda del río Dobres y en un terre-

no propiedad de don Buenaventura García Señas, con
cuya autorización cuenta el peticionario y en cuyo punto
las aguas después de utilizadas serán devueltas al río.

El salto total, que se trata de utilizar es de 449,45 me-
tros ocupándose con las obras terrenos de dominio públi-
co y comunales del Ayuntamiento de Vega de Liébana, so-
licitando la declaración de utilidad pública para los efectos
de imposición forzosa de servidumbres de acueducto y es-
tribo de presa.

El proyecto en unión de otros dos que se tramitan a la
vez se presenta en competencia y como mejora del pre-
sentado por don Elpidio Bartolomé y que fué aunciado en
el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 2 de febrero úl-
timo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la pro-
vincia se hace público por medio del presente anuncio, con-
cediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha de
su publicación, para admitir en el Gobierno civil las recla-
maciones de los que se crean perjudicados con la conce-
sión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de ma-
nifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia,
para que pueda ser examinado por los que se crean tener
que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 13 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Rafael Apolinario. 12-813

Ministerio de Fomento

CAMINOS VECINALES

Ilmo. Sr.: Para la fijación del crédito correspondiente
al segundo concurso de subvenciones de caminos vecina-
les precisa, conocer el sobrante del crédito asignado que
arrojan los presupuestos de los proyectos de los caminos
admitidos en el primero, de los cuales, debido a su gran
número, faltan aún varios por terminar.—Esto obliga a
aplazar la fecha del próximo concurso, lo que, por otra
parte, producirá la ventaja de que antes de acudir nueva-
mente los pueblos a solicitar el auxilio del Estado, habrán
visto con el anuncio de subastas de las obras de varios
caminos que empieza a realizarse cuanto la ley ofreciera.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (que
Dios guarde) se ha servido disponer que se aplaze hasta

nueva orden la celebración del concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales que se anunció para el día 31 del mes corriente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de marzo de 1912.—*Gasset*.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.—*Luis Fuentes*. 12-809

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vistos los expedientes electorales de las Juntas administrativas de los pueblos de Arenal, Sobarzo y Cabárceno, pertenecientes al Ayuntamiento de Penagos, y un escrito del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, manifestando que el referido Ayuntamiento se ha extralimitado en sus atribuciones al señalar—sin tener en cuenta que ello es de la competencia de aquella Junta municipal—las personas que habían de intervenir en las mencionadas elecciones, desempeñando los cargos de Presidentes y Adjuntos de las mesas electorales;

Resultando que, en dichos expedientes y en los antecedentes que se unen a los mismos, no aparece que se haya formulado reclamación alguna contra las referidas elecciones;

Considerando que las Comisiones provinciales no tienen más atribuciones en materia electoral que las que las señala el R. D. de 24 de marzo de 1891, y, por consiguiente, no pueden entender en expedientes que no han sido objeto de reclamación, ni aun declarar siquiera que el Ayuntamiento se extralimitó, o no, en sus facultades, pudiendo el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, si así lo cree, formular su denuncia ante el Juzgado competente;

La Comisión provincial acuerda no haber lugar a resolver en dichos expedientes.

Voto particular.

El Vocal señor Rivas votó en contra y formula el siguiente voto particular

Aceptando el «Visto» del acuerdo de la Comisión; y, Considerando que constituidas en forma ilegal la mesas electorales para elegir las Juntas administrativas de los pueblos de Arenal, Sobarzo y Cabárceno, existe un defecto legal en el procedimiento, que debe anular todo lo actuado, y, por consiguiente, no deben ser válidas las elecciones verificadas en dichos pueblos por el defecto de origen de que adolecen;

El Vocal que suscribe opina que deben declararse nulas dichas elecciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 2 de marzo de 1912.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—P. A., el Secretario, *Daniel López*.

9-764

Vista la reclamación formulada por don Emilio Lucio y don Miguel García, contra la validez de la elección de la Junta administrativa verificada en el pueblo de Bolmir (Enmedio) el 14 de enero último;

Resultando que se funda dicha reclamación en que en la elección no se cumplieron los preceptos legales; pues se nombró la mesa arbitrariamente y al hacer el escrutinio apareció una papeleta más que el número de votantes;

Resultando que los electos comparecen en el expediente manifestando que la elección se hizo con arreglo a la ley, y que el jueves antes de aquella se reunió la Junta admi-

nistrativa saliente a fin de proclamar candidatos y designar interventores;

Considerando que cumplidos los requisitos legales; proclamándose candidatos y teniendo éstos intervención en la mesa, no hay motivo para declarar nula la elección;

La Comisión provincial acuerda declarar válida la verificada en el pueblo de Bolmir;

Voto particular.

El Vocal señor Rivas, formuló voto particular, concebido en los siguientes términos:

Aceptando el «Visto» y los «Resultandos» del acuerdo de la Comisión;

Considerando que del mismo expediente y aun de las manifestaciones de los electos, se deduce que no se han cumplido los preceptos de la ley electoral, pues la sesión para la proclamación de candidatos no se celebró por la Junta municipal del Censo electoral sino por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa saliente, lo cual constituye una infracción legal, que anula dicha elección, no existiendo tampoco en el expediente, ni lista de votantes ni anuncios al público de dicha elección.

El Vocal que suscribe opina que debe anularse dicha elección y que se verifique nuevamente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.—Santander 2 de marzo de 1912.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—P. A., el Secretario, *Daniel López*. 9-765

EXCUSAS

Vista la excusa que formula don Alvaro Solórzano Pacheco, del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Saro, término municipal del mismo nombre;

Resultando que se funda dicha excusa en que no sabe leer y escribir;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal, y por analogía a lo que para los cargos de Presidente y Vocales de las Juntas administrativas, dispone el 94 de la misma;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.—Santander 9 de marzo de 1912.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—P. A., el Secretario, *Daniel López*. 11-806

SUMINISTROS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día tres del próximo mes de abril a las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima con arreglo al modelo que se inserta a continuación e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o mas proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rema-

tante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

BURGOS.—Harina de 1.ª, sal, leña, cok, cebada, paja de pienso, petróleo, carbón vegetal, hulla.

BILBAO.—Harina de 1.ª, sal, leña, cebada, paja de pienso, avena, habas, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón sosa.

SANTANDER.—Carbón de cok, petróleo, carbón vegetal.

PALENCIA.—Sal, leña, cebada, paja de pienso, paja larga, carbón de cok, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día uno del citado mes de abril.

Burgos 15 de marzo de 1912.—*Marceliano Cancio.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra) el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica. 16-848

Distrito forestal de Santander

DESLINDES

En uso de las facultades que me confiere la regla 5.ª de la Real orden de 25 de septiembre de 1905 y artículo 20 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde los montes números 322 y 323 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados «Arria» e «Hijedo», propio de los pueblos de Lamasón y Herrerías el primero y del de Lamasón el segundo, y radicantes ambos en término municipal de Lamasón.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes la operación del apeo pueda interesar; advirtiéndole que, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, los dueños de fincas particulares enclavadas en los expresados montes o con ellos colindantes no podrán, desde la fecha de la publicación del presente anuncio, hacer en ellas corta alguna de árboles en toda la extensión

que en cada caso se señale por un Ingeniero afecto a este distrito, y que para ejecutar cualquier otro aprovechamiento que no sea de corta de árboles habrán de llenarse previamente los requisitos exigidos por el artículo 42 del mismo Reglamento.

Santander 14 de marzo de 1912.—El Ingeniero-Jefe, *Agustín de Hornedo.* 15-838

Elecciones de Senadores

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de este término y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

Señores Concejales

- Don Cecilio Díaz Díaz.
- > Inocencio Díaz Díaz.
 - > Federico Bolado Revuelta.
 - > Agustín Samfurs Gutiérrez.
 - > Onofre Caso García.
 - > José Quijano Lavid.
 - > Daciano López Ruiz.
 - > Ramón Lloreda Ruiz.

Mayores contribuyentes

- Don Eustaquio T. de la Reguera.
- > Nicasio Ruiz y Ruiz.
 - > Francisco E. Díaz y García.
 - > Pedro L. González de los Ríos.
 - > Alfonso Villafañez Villanueva.
 - > Francisco García Portillo.
 - > Rogelio Gutiérrez Ruiz.
 - > Manuel Fernández Laguillo.
 - > Luis Barreda Díaz.
 - > Modesto García Celis.
 - > José García Fernández.
 - > José Viroqui Pérez.
 - > José Viroqui Barahona.
 - > Manuel Fernández Ruiz.
 - > Eusebio Ruiz Bajuelo.
 - > Manuel Martínez Río.
 - > Felipe Seco Gutiérrez.
 - > Agustín Martínez García.
 - > Domingo Caro García.
 - > José de la Cueva Pérez.
 - > José María Sampedro Cueva.
 - > Leopoldo González Ruiz.
 - > Cosme Gutiérrez Bada.
 - > Manuel Vallina Argüelles.
 - > Manuel Gifré Gifré.
 - > Nicomedes Ruiz Pérez.
 - > José M.º Fernández Laguillo.
 - > Angel Olavarrieta Fernández.
 - > Manuel González Ruiz.
 - > Juan Sánchez Llera.
 - > Gabriel Sebrango Haza.
 - > Hilario Rojo Fuente.

Udías a 29 de febrero de 1912.—El Alcalde, *Cecilio Díaz.* 4-707

Provincia de Santander

Año de 1912.

Mes de enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	4
2 Tifo exantemático (2).	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	35
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y Crup (9).	6
9 Gripe (10)	8
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	48
14 Tuberculosis de las meninges (30).	8
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	15
17 Meningitis simple (61).	35
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	26
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	40
20 Bronquitis aguda (89).	37
21 Bronquitis crónica (90).	10
22 Neumonía (92).	31
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	80
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	18
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	16
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	10
34 Senilidad (154).	29
35 Muertes violentas (excepto el suicido) (164 a 186).	7
36 Suicidios (155 a 163).	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	94
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).	23
TOTAL.	601

Santander 7 de marzo de 1912.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo.

10-774

Provincia de Santander

Año de 1912.

Mes de enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.			314.049	
Número de hechos.	Absoluto.	Nacimientos (1)	904	
		Defunciones (2)	601	
		Matrimonios	262	
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2'88	
		Mortalidad (4)	1'91	
		Nupcialidad	0'83	
Número de nacidos.	Vivos	Varones	499	
		Hembras	405	
	Vivos	Legítimos	868	
		Ilegítimos	24	
		Expósitos	12	
			Total.	904
	Muertos.	Legítimos	13	
		Ilegítimos	7	
		Expósitos	>	
				Total.
Número de fallecidos (5)	Varones	289		
	Hembras	312		
	Menores de 5 años.	245		
	De 5 y más años	356		
	En hospitales y casas de salud	27		
	En otros establecimientos benéficos	8		
			Total.	35

Santander 7 de marzo de 1912.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

PESETAS

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago público: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de don Antolín Gutiérrez Rozas y Zorrilla, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Bernardino Aguirre Landela, vecino que fué del Astillero, y, por defunción del mismo, contra sus herederos, la viuda doña Andrea Ugarte Larrasquitu, de Guarnizo, y los hijos de ambos, Miguel Aguirre Ugarte, doña Vicenta Aguirre Ugarte, casada con don José Ortiz, vecinos de Guarnizo, don Pedro Aguirre Ugarte y don Federico Bustamante, representado, por su menor edad, por su padre don Federico Bustamante, nieto del don Bernardino, ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, en cuyo asunto se embargaron, para pago de principal, intereses y costas, tasaron por el perito don Pedro Setién Mazo y sacan a subasta por primera vez, sin suplir previamente los títulos de propiedad, las fincas siguientes:

Fincas sitas en el Ayuntamiento del Astillero

PESETAS

1.^a Una casa radicante en el pueblo del Astillero, barrio que llaman Pontón del Río de la Peña, formando esquina con carretera concejil, llamada también calle de la Esperanza, por donde tiene el número 1 y su entrada a los pisos altos. Consta de planta baja, piso principal y desván o buhardilla; mide once metros veintiocho centímetros la fachada Este y doce metros setenta la fachada Norte; su construcción en planta acusa la forma de martillo con dos, a los que, según las líneas referidas, miden en sus extremos Sur y Oeste, respectivamente, cinco metros y tres metros cincuenta, que es el fondo de ambas alas. Por la forma, sistema de construcción y enlace o unión entre sí de ambas alas, puede considerarse a la del Este 1.^a sección y a la del Norte 2.^a sección. Dentro del rectángulo que corresponde a referidas dos secciones se halla ampliada la planta baja con locales para almacén y cocina, con igual altura que la planta baja del edificio. Seguidamente, y formando parte de esta finca, a su costado Sur, se comprende un pabellón de reciente construcción, con destino a comedor, midiendo cinco metros de frente o ancho por cinco cuarenta de fondo o largo y una altura de suelo a techo de dos metros ochenta, ocupando una superficie o suelo de cincuenta y tres metros veinte centímetros, incluso el necesario para servidumbre de luces, cuyo terreno se halla fuera del rectángulo correspondiente a las dos salas o secciones de la edificación principal, pero puede considerarse adicionado a esta finca al igual que se halla el pabellón sobre él construido y destinado a comedor, por corresponder a la huerta de la misma pertenencia, que luego se deslindará por separado, con deducción de los cincuenta y tres metros veinte centímetros referidos. La finca, en conjunto, tal como queda deslindada y descrita, ocupa una superficie de ciento noventa y seis metros cuarenta y cinco

centímetros y linda, por el Norte, calle de la Esperanza; por el Sur, casa y huerta de doña Anita Gutiérrez; por el Este, andén propio de veintidos metros cincuenta y seis centímetros, con carretera general de Muriedas a Bilbao, y por el Oeste, huerto y edificios de esta pertenencia, que luego se describirán. Justipreciada en ocho mil ochocientas pesetas. 8.800

2.^a Una huerta, radicante en el mismo término y sitio, cuya cabida, según medición practicada, arroja catorce áreas cinco centiáreas y treinta miliáreas, habiéndose hecho la deducción de los cincuenta y tres metros y veinte centímetros ocupados por el comedor adicionado sobre este terreno a la finca anterior para su planta baja; linda expresada: huerta, por el Norte, la carretera concejil llamada calle de la Esperanza; por el Sur, huerta de doña Anita Gutiérrez; por el Este, la finca anteriormente deslindada y tasada, y por el Oeste, carretera concejil; se halla cerrada con pared de cal y canto por el Norte y Oeste. En dicha huerta, y a su costado Norte, comprende un grupo de construcción, seguido y a continuación de la finca anteriormente descrita, número 1, formando línea de fachada a la calle de la Esperanza; dicho grupo se halla constituido por tres edificios, señalados con los números 2, 3 y 4, que miden, respectivamente, de frente o fachada, diecisiete metros cincuenta centímetros, y doce metros quince centímetros, y a continuación del número 4 un local cubierto o tejavana de dos metros cuarenta centímetros de frente. Al Sur del edificio número 3, cuyo frente mide cinco metros cincuenta centímetros, y como continuación del mismo, en planta baja, se halla comprendido un edificio destinado a panadería, conteniendo horno, amasadera mecánica, cuarto en que se halla la transmisión de fuerza por el sistema de malacate, así como los útiles propios para la fabricación de pan, incluso pozo de agua potable, bomba y cuadras para ganados. Dichos edificios números 2, 3 y 4 constan de planta baja y principal, distribuidas ambas plantas en locales o habitaciones destinadas a la vivienda; el fondo o línea de Norte a Sur de estas viviendas varía entre seis metros veinticinco centímetros y nueve metros cuarenta y cinco centímetros.—La construcción expresada mide una línea o frente a la calle de la Esperanza de treinta y siete metros cinco centímetros, incluso la tejavana al extremo Oeste, que también se halla destinada a vivienda, y un fondo medio de Norte a Sur de quince metros setenta y cuatro centímetros, ocupando quinientos ochenta y ocho metros veintiseis centímetros, según los números 2, 3 y 4, con construcciones de planta baja los agregados referidos. Linda la zona de construcción dicha, por el Norte, calle de la Esperanza; Sur, huerta de doña Anita Gutiérrez; Oeste, finca o casa número 1 de esta procedencia, y Oeste, resto de la huerta. Tasada en dieci-

PESETAS

ocho mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas 18.884

Total, veintisiete mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas 27.684

Finca de Guarnizo

- 3.^a Una finca que consta de planta baja, dedicada a habitación, con una accesoria para cochera y cuadra contigua al Este, en la misma dirección, utilizando la misma cubrición que forma la inclinación del tejado en la casa principal. Mide la casa su planta diez metros setenta y cinco centímetros de frente por diez metros cincuenta centímetros de fondo, avanzando la accesoria sobre la casa, por su frente Sur, cinco metros; su alzado se compone sólo de planta baja, con una altura, de suelo a techo, de dos metros sesenta y cinco centímetros; lavadero, pozo y bomba. Se halla situada en el barrio y sitio del Regatón, en el pueblo de Guarnizo, y linda, al Norte, andén propio de dos metros veinte centímetros de ancho, con carretera general del Estado; Sur, huerta propia; Este, andén para goteo, de cincuenta centímetros, la finca de don Ignacio Quevedo; por el Oeste, andén propio para entrada lateral, de dos metros noventa centímetros de ancho, con finca de don Lucas Olavarrieta. Este edificio, con sus accesorios, ocupa una superficie de doscientos dos metros cuadrados y se tasa en cuatro mil pesetas 4.000
- 4.^a Una huerta al Sur de la casa anterior, cuya cabida es de doscientos setenta metros veinte centímetros, y linda, por el Norte, casa anterior; Sur, andén del ferrocarril del Norte; Este, finca de don Ignacio Quevedo, y Oeste, finca de don Lucas Olavarrieta; forma con la anterior una finca cerrada con estaca y espino artificial, y se tasa en cuatrocientas cuarenta y una pesetas setenta y ocho céntimos 441,78

Total general, cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas setenta y ocho céntimos 4.441,78

La subasta se verifica en dos lotes, uno de las fincas del Astillero y otro de las de Guarnizo, y las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco, veintitrés, tercer piso, el día veinte del entrante abril, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander catorce de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.

16-847

EDICTO

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera,

Por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el procurador don Antonio Molleda, a nombre de don Mauricio Gutiérrez y Gutiérrez, contra doña Pilar Quintal Ruiz, vecina de Santa Cruz de Iguña, sobre reclamación de mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos e intereses legales, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes, radicantes en término de Ruiloba, de este partido:

1.^a Una casa en construcción, sita en Peñalba, barrio de Sierra, que linda por el Sur, por donde tiene su entrada, con campo común; al Este, o sea derecha entrando, también con campo común; por el Norte, o espalda, terreno común, y al Oeste, una cuadra, también en construcción, no teniendo dicha casa número de gobierno, y se compone de suelo, principal y desván; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a La cuadra referida, sita en dicho barrio y sitio, señalada con el número dos de gobierno; linda al Sur, por donde tiene su entrada, terreno común; Este, o derecha entrando, la casa descrita; al Norte, espalda, con terreno común, y al Oeste, con huerto de la misma propiedad; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Un huerto cerrado sobre sí, que mide dos carros de tierra, aproximadamente, o sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda por el Norte, Sur y Oeste con terreno común; valuada en cincuenta pesetas.

4.^a Un prado en el sitio de Licel y barrio de Sierra, que linda al Norte, Sur y Este, carretera pública, y Oeste, Francisco Riva; mide veintinueve áreas sesenta y dos centiáreas; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

5.^a Otro en el mismo barrio y sitio, cabida cuarenta y dos áreas noventa y seis centiáreas, que linda: Norte, terreno común; Este, Juan Manuel Pérez Sierra; Sur, carretera, y Oeste, Anselmo Villar; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Dichos bienes fueron embargados como de la propiedad de la deudora doña Pilar Quintal Ruiz, y se venden para pagar al don Mauricio Gutiérrez y Gutiérrez la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día nueve de abril próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los mismos.

Dada en San Vicente de la Barquera a doce de marzo de mil novecientos doce.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. S. M., *Julián Argüeso*.

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera Instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

•Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de marzo de mil novecientos doce, el señor don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma y su partido, ha visto los presentes autos del juicio de mayor cuantía promovido por doña Agustina Martínez Cañizo, dedicada a las ocupaciones propias de su se-

xo, y vecina de Miera, a quien representa el Procurador don Juan Arreche y defiende el Letrado don Fernando Quintanal, contra el Ministerio fiscal, en representación del ausente, sobre presunción de muerte de don Manuel Martínez Cañizo, soltero al ausentarse de esta ciudad en 1880.

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente don Manuel Martínez Cañizo, cuya sucesión de los bienes que tuviere no se abrirá hasta que esta sentencia sea firme.

Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil; y reintégrese el papel empleado en este juicio con arreglo a las disposiciones que se citan en el último considerando.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Pedro Pardo Lastra*.—Esta sentencia fué publicada el mismo día.

Y a los efectos acordados en la sentencia inserta, expido el presente en Santander a ocho de marzo de mil novecientos doce.—Ante mí, *Juan Castrillo*. 16-846

Salvador Ruiz Alonso, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Arenas (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, su estatura un metro seiscientos quince milímetros, domiciliado últimamente en Arenas (Santander) procesado por falta de concentración en la caja de recluta de Torrelavega, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez Instructor, don Fermín Martínez Luco, primer Teniente, segundo ayudante del regimiento de Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, de guarnición en Pamplona,

Dado en Pamplona a 12 de marzo de 1912.—*Fermín Martínez Luco*. 15-841

Lucía Garaygorta Padura, natural de Amurrio, provincia de Alava, sin ocupación especial, de sesenta años de edad, vecina que fué de esta ciudad, y domiciliada últimamente en Bilbao, en la calle del Cristo, núm. 4, piso 4.º, izquierda o en la de las Cortes, núm. 1, casa que llaman de la Juana, hija de Juan y de María Jesús, viuda, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander, a responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que en unión de otros dos, se la sigue por corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio a que hubiere lugar, como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Castro-Urdiales a 12 de marzo de 1912.—El Juez Instructor, *Fernando González Cuesta*.—El Secretario, *Jacinto Bocos*. 12-818

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por coacción, contra Gregorio Garay Zabaleta, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día nueve de abril próximo, a las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a las sesiones del juicio oral de dicha causa y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Vicente Rodríguez, Cuatro Caminos; Isidro Olagaray, Vargas 18, 1.º

Santander 11 marzo 1912.—El Secretario, *Gonzalo Pelayo*. 12-815

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

El día 31 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de 51 árboles maderables de diferentes clases que se hallan en el paseo de la Planchada de este pueblo.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Astillero 17 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Jacinto Vega*.

* *

Ayuntamiento de los Tojos

Confeccionado por este Ayuntamiento y síndicos repartidores el reparto vecinal y consumos para cubrir el déficit del presupuesto que autoriza el artículo 138 de la ley Municipal correspondiente al actual año de 1912, se halla de manifiesto en esta Secretaría a los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días contados desde la fecha.

Los Tojos 7 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Luis V. Pérez*. 11-791

* *

Ayuntamiento de Valdáliga

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se convoca por medio del presente para que los que deseen aspirar a ella, presenten sus solicitudes documentadas en término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdáliga 12 de marzo de 1912.—*Enrique Gómez*.

13-825

* *

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alguna alteración en su riqueza rústica y pecuaria deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día 15 de abril próximo venidero, sus declaraciones de alta o baja, debidamente justificadas y acompañadas de la carta de pago o de la exención del impuesto de derechos reales, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse en este año.

Liendo 13 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Antonino Casanueva*. 13-827

* *

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación el padrón de cédulas personales para el año corriente de mil novecientos doce.

Bárcena de Cicero a 1.º de marzo de 1912.—*El Alcalde*. 11-798

* *

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

A los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.

Rivamontán al Monte 10 de marzo de 1912.—El Alcalde, *Juan Mesones Cueto*. 11-792